



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 6 OCT. 2020

Rad. 2020-0527

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del art. 82 del CGP.
2. Precise las pretensiones de la presente acción, que no hechos y fundamentos de derecho que mencionad dentro de las mismas. Art. 82-4 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. Indíquese por la parte actora si en su poder se encuentra los originales de los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Hoy * La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 066

03 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor